



CONSULTA PÚBLICA PREVIA

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 17/2003, DE 14 DE MARZO, POR EL QUE SE REGULAN LAS CONDICIONES HIGIÉNICO-SANITARIAS DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE TATUAJE Y PIERCING DE LA REGIÓN DE MURCIA.

La Consejería de Salud, a iniciativa de la Dirección General de Salud Pública y Adicciones, tiene intención de proceder a la elaboración y tramitación de un proyecto reglamentario para modificar la regulación normativa que afecta a la actividad de tatuaje y piercing que se encuentra contenida en el Decreto Regional 17/2003, de 14 de marzo, por el que se regulan las condiciones higiénico-sanitarias de los establecimientos de tatuaje y piercing en la Región de Murcia.

A tal efecto, a fin de dar cumplimiento al trámite de consulta pública previa a que se refiere el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se formaliza y remite el presente documento a la Oficina para la Transparencia y la Participación Ciudadana para su publicación en la página web de Participación Ciudadana, a fin de que los ciudadanos puedan realizar aportaciones y sugerencias sobre esta futura norma.

ANÁLISIS PREVIO DE LA NORMA

Problemas que se pretenden solucionar con la norma.

Con este proyecto se pretende modificar de forma puntual la regulación vigente en materia de condiciones higiénico-sanitarias que deben reunir los establecimientos que desarrollen actividades de tatuaje y piercing en la Región de Murcia, que se encuentra recogida en el Decreto 17/2003, de 14 de marzo, con la finalidad de revisar y actualizar algunos de esos requisitos sanitarios, así como de introducir aquellas adaptaciones necesarias que se derivan de la entrada en vigor de la nueva normativa reguladora del procedimiento administrativo común.



Necesidad y oportunidad de la norma.

La revisión del citado Decreto encuentra su motivación esencial en las prescripciones que la nueva normativa reguladora del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas y del régimen jurídico del Sector Público (representada, respectivamente por las Leyes 39 y 40/2015, de 1 de octubre) establece para las Administraciones.

A tal efecto, se determina los principios básicos de actuación a que se someten las Administraciones Públicas para proporcionar a los ciudadanos un servicio efectivo basado en la simplicidad, claridad y proximidad a estos, lo que implica dotar de agilidad y racionalización a los procedimientos administrativos y a las actividades materiales de gestión, a cuyo fin también va a desempeñar un papel decisivo, el uso por parte de las Administraciones de medios electrónicos, obligación a la que deben sujetarse ahora en su funcionamiento, por exigencia de dicha normativa.

Por otra parte, y en la línea de mejorar, simplificar y dotar de mayor eficacia a la actuación administrativa, la citada Ley 39/2015 recoge para las Administraciones Públicas la exigencia de que sus normas se ajusten a los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129, con el fin de que constituyan un instrumento adecuado para garantizar el cumplimiento de los fines que persiguen en la ordenación propia de cada materia en cuestión, todo ello en base a criterios de eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, contemplando en última instancia, tal y como dispone en su artículo 130, la revisión de las normas al objeto de adaptarse a los mencionados principios.

En esta misma línea, en el propio ordenamiento autonómico, también se establece para la Administración Regional, la necesidad de adoptar medidas de simplificación administrativa, tales como reducir o eliminar trámites que no aporten valor; reducir plazos de tramitación y de resolución de los procedimientos; reducir cargas para los administrados o impulsar la administración electrónica (artículo 11 de la Ley 2/2014, de 21 de marzo, de Proyectos Estratégicos, Simplificación Administrativa y Evaluación de los Servicios Públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia), así como proceder, en su caso, a la revisión, simplificación administrativa y actualización constante de las disposiciones



normativas (disposición adicional segunda de la Ley 12/2014, de Transparencia de la Región de Murcia).

No obstante lo anterior, en el ámbito específico de la salud pública estos principios pueden matizados y, en su caso condicionados, por la necesidad de minimizar los riesgos sanitarios que puedan derivarse de cualquier actividad económica con la finalidad de salvaguardar la salud colectiva de los ciudadanos, y ello en el marco de los principios y criterios contenidos en el Capítulo V del Título I de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad y en la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública.

Objetivos de la norma.

Con la reforma del referido Decreto 17/2003, de 14 de marzo, se pretende retocar de manera puntual la regulación jurídica existente en esta materia, actualizando algunos de los requisitos y condiciones higiénico-sanitarias exigibles a estos establecimientos a la vista de la experiencia acumulada desde la aprobación de esta norma, así como adaptar el procedimiento de autorización administrativa sanitaria de estos establecimientos de tatuaje y piercing a las previsiones del procedimiento administrativo común, procurando conseguir con ello, una regulación más sencilla, ágil y eficaz.

Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

No existen alternativas no regulatorias para alcanzar los objetivos y actualizaciones que pretende la futura norma. Los fines deseados tan sólo pueden conseguirse a través de la modificación de la normativa actual, con el fin de revisar algunos de los conceptos sanitarios incluidos en la norma y adaptar ésta a las obligaciones que la nueva legislación del procedimiento administrativo exige a las Administraciones en materia de racionalización administrativa.

Destinatarios.

Los destinatarios de esta consulta pública previa son todas aquellas personas físicas y jurídicas que desarrollen actividades de piercing o micropigmentación y tatuado en establecimientos abiertos al público, tengan o no carácter permanente o estable. Asimismo, de modo amplio e indirecto también puede considerarse destinatario cualquier persona física que pueda hacer uso de estos establecimientos, y respecto de los cuales el presente reglamento debe



garantizar unos requisitos y condiciones higiénico-sanitarias mínimas que, en la medida de lo posible, procuren minimizar los posibles riesgos sanitarios que puedan derivarse de estas actividades.

A tal efecto, todos los interesados en mostrar su opinión podrán participar en los procesos de debate y encuesta abiertos a instancia de la Oficina para la Transparencia y la Participación Ciudadana, a través de la página web <http://transparencia.carm.es/web/transparencia/consultas-previas-normativas>.

Asimismo, los interesados o afectados podrán presentar de modo formal en Sede Electrónica cuantas opiniones, sugerencias, propuestas o ideas quieran aportar para la elaboración del presente proyecto normativo sobre el que se consulta. Para ello, dispondrán de un plazo de veinte días a partir de la publicación de esta comunicación de consulta pública previa en la página web, para presentar telemáticamente en la Sede Electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia sus escritos de sugerencias y aportaciones a través de un formulario de solicitud del procedimiento 1549 “elaboración de disposiciones normativas” contenido en la Guía de Procedimientos y Servicios de la página web de la CARM.